



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 062 /2021-2022**

VISTOS

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y sistema Electoral, INFORME Electoral INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022, relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, la solicitud de impugnación de la postulante **N° 161 JANNETH ESCALANTE FLORES**, con C.I. 5123659, presenta a su inhabilitación, así como toda la documentación antecedente respaldatorios.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el párrafo I, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante memorial de fecha 14 de abril de 2022, la postulante **JANNETH ESCALANTE FLORES**, con C.I. 5123659, presenta IMPUGNACIÓN a su inhabilitación bajo los siguientes argumentos de hecho y derecho:

La impugnante menciona, “que la inhabilitación supuestamente es porque incumplió el requisito 17 por lo que pide una verificación idónea de la certificación emitida por el Tribunal Supremo Electoral ya que dicha certificación indica que mi persona no tiene militancia política hasta 8 años antes de la presentación de mi documentación, así también aclararle que cuando presente mi nota de solicitud de certificación de no militancia ante las oficinas establecidas de la plaza Avaroa, el funcionario me dijo que no era necesario, por lo que me dirigí a la venida 20 de octubre para que me otorgue el certificado de no militancia ya que mi persona no tiene militancia adjunto nota de solicitud.”

CONSIDERANDO

Que el artículo 221 de la norma suprema refiere “Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”

Que el artículo 233 de la norma suprema refiere “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que el párrafo III, del artículo 13 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”

Que el párrafo III, del artículo 15 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: “...podrá impugnar a las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo establecido...”

Que el artículo 221 de la norma suprema refiere “Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos, y Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad la postulante **N° 161 JANNETH ESCALANTE FLORES**, con C.I. 5123659, se encuentra inhabilitada, respecto a su militancia política señalado en el numeral 17 del Artículo 8 del Reglamento, asimismo de conformidad al art. 13 P. II del Reglamento de Selección y Designación de Defensora o Defensor del Pueblo, se ha solicitado información mediante CITE CMCLSE-EXT-N° 034/2021-2022 de 4 de abril de 2022 al Órgano Electoral Plurinacional respecto a la MILITANCIA del postulante, dicha institución describe como VIGENTE HISTÓRICO EN LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA PAN-BOL, por lo que la impugnante no logra demostrar las CAUSALES DE INELEGIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD, para la selección y designación de la Defensora o Defensor del Pueblo,

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada cuando, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, se convocó a todas las personas que cumplan los requisitos inmersos en el reglamento de selección de la Defensora o Defensor del Pueblo puedan presentarse.

POR TANTO:

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:



RESUELVE

ÚNICO. Declarar **improcedente** la impugnación presentada, en consecuencia, se **confirma** la **INHABILITACIÓN** de **JANNETH ESCALANTE FLORES**, postulante **N° 161** con C.I. 5123659.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los quince días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL.**